

Tema 13. Gastronomía y vins en la provincia de Málaga, con especial referencia a la comarca rondeña.

Tema 14. Tradiciones y leyendas en Ronda y su comarca.

Tema 15. La plaza de toros de Ronda. Historia de la Escuela de tauromaquia rondeña. Los Romero.

Geografía, Historia y Literatura:

Tema 1. Situación y características generales de la provincia de Málaga, con especial referencia a la comarca rondeña. Elementos geográfico-geológicos.

Tema 2. La agricultura y el clima en la provincia de Málaga. Características climáticas de Ronda, índices termométricos en las distintas épocas del año.

Tema 3. La ganadería y la industria en la provincia de Málaga, con especial referencia a la comarca rondeña.

Tema 4. Características del paisaje rondeño. Bellezas naturales y lugares más pintorescos.

Tema 5. Características históricas y culturales de lo español.

Tema 6. Breve síntesis de la historia de Ronda. Pueblos que la dominaron y nombres que le dieron.

Tema 7. Vicisitudes de la historia de Ronda desde la ini-

ciación de la reconquista hasta la toma de la ciudad por los Reyes Católicos.

Tema 8. La Real Maestranza de Caballería; su historia y contenido. Hechos más salientes de la historia de Ronda en la Edad Moderna.

Tema 9. Los Reyes Católicos. Formación de la Unidad Nacional. Descubrimiento de América.

Tema 10. Líneas generales de la historia de España bajo la Casa de Austria y de los Borbones.

Tema 11. La leyenda negra antiespañola y su refutación histórica.

Tema 12. Aportación de España a la cultura universal. Misión civilizadora de España.

Tema 13. El Alzamiento Nacional, espíritu del Movimiento.

Tema 14. Origen, evolución y expansión de la lengua castellana.

Tema 15. Prosistas y poetas en el Siglo de Oro español. El teatro.

Tema 16. La Literatura española a partir del siglo XVIII. El romanticismo.

Tema 17. Personalidades rondeñas de relieve en las artes, en las letras y en la política.

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se hace pública la admisión de ofertas para adquirir vendas de gasa para los Servicios Sanitarios de la Región Ecuatorial.

Se precisa adquirir vendas de gasa para los servicios sanitarios de la Región Ecuatorial.

La relación detallada, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, 5.

Es del mayor interés la lectura de esta relación para conocer los pormenores a que ha de ajustarse esta adquisición.

Madrid, 13 de enero de 1961.—El Director general, José Díaz de Villegas.—199.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se hace pública la admisión de ofertas para adquirir algodón hidrófilo para los Servicios Sanitarios de la Región Ecuatorial.

Se precisa adquirir algodón hidrófilo para los servicios sanitarios de la Región Ecuatorial.

La relación detallada, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, 5.

Es del mayor interés la lectura directa de esta relación para conocer los pormenores a que ha de ajustarse esta adquisición.

Madrid, 14 de enero de 1961.—El Director general, José Díaz de Villegas.—164.

* * *

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por don Gregorio Gutiérrez Bedoya contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Pravia a inscribir escritura de compraventa otorgada a favor del recurrente.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Gregorio Gutiérrez Bedoya contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Pravia a inscribir escritura de compraventa otorgada a favor del recurrente, pendiente en este Centro en

virtud de apelación interpuesta por el señor Registrador de la Propiedad;

Resultando que don Gregorio Gutiérrez Bedoya, casado con doña Amor Fernández Campos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Oviedo don Francisco Lázaro Junquera, como sustituto de don Enrique Linares López Dóriga, adquirió, en 3 de enero de 1958, por compra a don Avelino García Avelló, casado con doña Julia Pérez Menes, una finca de pasto llamada «Marcel», en términos de Ordiz, Parroquia de Corias, Concejo de Pravia, inscrita al tomo 147, libro 48, folio 238, número 9.713, inscripción 1.ª, y que el Notario autorizante dió fe de conocer al comprador y de que éste conocía asimismo al vendedor;

Resultando que presentada en el Registro de la Propiedad de Pravia dicha escritura, fué suspendida la inscripción, según nota puesta al pie de ella en la que se dice: «Suspendida la inscripción del documento que precede por no dar el Notario autorizante fe de conocimiento del vendedor; pues, si bien el artículo 23 de la Ley del Notariado, tal como lo modificó la Ley de 18 de diciembre de 1946, permite la identificación de una de las partes contratantes por la otra, siempre que de esta última dé fe de conocimiento el Notario, esta norma no puede interpretarse en un sentido tan amplio que permita que la identificación del vendedor quede al arbitrio exclusivo del comprador. Se estima este defecto como subsanable, no tomándose anotación preventiva por no solicitarlo;

Resultando que don Gregorio Gutiérrez Bedoya, en escrito de 22 de diciembre de 1959 interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, alegando el artículo 112 del Reglamento Hipotecario que le permite interponer recurso gubernativo, el 113 del mismo Reglamento en cuanto lo relativo a plazo y forma de interponerse y además que, conforme al artículo 23 de la Ley del Notariado, reformado por la Ley de 18 de diciembre de 1946, es el Notario autorizante quien debe dar fe de que conoce a las partes o de haberse asegurado de su identidad por los medios supletorios establecidos en las leyes y reglamentos; que el Notario, bajo su responsabilidad, emplea el medio que considera más adecuado para la identificación; que ante el pleno conocimiento que el Notario tenía del comprador y del conocimiento del vendedor utilizó el medio señalado en el apartado b) del citado artículo; que no se explica que se pueda decir en relación con dicho artículo que no puede interpretarse «permite que la identificación del vendedor quede al arbitrio exclusivo del comprador»; que el procedimiento de identificación es lícito y legal;

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó: Que el artículo 23 de la Ley del Notariado, tal como lo modificó la Ley de 18 de diciembre de 1946, no puede interpretarse en un sentido tan amplio que permita el que la identidad del vendedor quede al arbitrio exclusivo del comprador porque, según dice Azpitia en la Legislación Notarial de 1930, página 342,